



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

Proyecto de DECRETO Número \_\_\_\_\_ de 2022

### PUBLICACIÓN DE PROYECTO DE DECRETO

El municipio de Armenia, pretende regular el horario de los agentes de tránsito y transporte, por lo cual, dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del CPACA, y en tal sentido invita a los interesados a presentar observaciones, sugerencias o propuestas alternativas, dentro del término de 15 días calendario contados a partir de la publicación del presente proyecto de Decreto, en nuestras líneas de atención virtual [Fortalecimiento@armenia.gov.co](mailto:Fortalecimiento@armenia.gov.co) o presencialmente, en el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, localizado en el primer piso del CAM.

#### 1. FUNDAMENTO NORMATIVO:

El numeral 8 del artículo 8 del CPACA (Ley 1437 de 2011), señala:

ARTÍCULO 8º. Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

(...)

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.

#### 2. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO:

##### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL ESPECIAL DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”**

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política y los numerales 1º y 7º del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los empleados públicos del orden municipal existen unos que cumplen funciones de carácter ordinario y, existen otros que cumplen funciones especiales, determinadas por la ley.

Que en el Municipio de Armenia existen tres (3) tipos de empleados municipales que por sus funciones requieren del establecimiento de jornadas especiales de trabajo, siendo los Agentes de Tránsito Municipal unos de éstos.

Que la Ley 1310 de 2009, en el artículo 5º, dispone que las funciones de los cuerpos de Agentes de Tránsito y Transporte son permanentes, a la vez que en el Artículo 3º habla de la



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

Proyecto de DECRETO Número \_\_\_\_\_ de 2022

profesionalización de la actividad y la formación técnica en la materia como requisitos para el desempeño del empleo.

Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 2º, define los Agentes de Tránsito como: “Todo funcionario o persona civil identificada que está investida de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal y vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.” Adicionalmente, la misma ley les otorga atribuciones de policía judicial, cuando en el Artículo 148 dispone: “en caso de hechos que puedan constituir infracción penal las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial, con arreglo al código de procedimiento penal”.

Que para el correcto y adecuado ejercicio de las funciones y del servicio público que realizan, los Agentes de Tránsito y Transporte, requieren el establecimiento de horarios por turnos diferentes a los de la jornada ordinaria; dado su carácter de servicio público permanente y de policía judicial, puesto que el servicio requiere que se labore de manera habitual en horas diurnas y nocturnas por turnos, tal y como se viene desarrollando actualmente en su parte operativa para la ciudad de Armenia en su parte urbana y rural.

Que es competencia del Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio y velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados municipales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º y 7º del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Que para el ejercicio de sus funciones, deberá el Alcalde Municipal dictar los actos administrativos necesarios para que los empleados municipales ejerzan sus funciones y competencias acorde con la naturaleza del servicio público que se realiza.

Que la función especial de los Agentes de Tránsito también pertenece a las de vigilancia, como la atención permanente a la seguridad vial y apoyo como policía judicial de hechos de tránsito, y por tanto requieren de garantizar la continuidad en el servicio público de seguridad vial.

Que la jornada ordinaria se encuentra establecida en el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, que expresa:

*“ARTICULO 33. DE LA JORNADA DE TRABAJO. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas*

*Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.*

*El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras.”*

Que el sistema de turnos no ha sido reglamentado por el Gobierno Nacional, existiendo vacío normativo sobre la materia.



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

Proyecto de DECRETO Número \_\_\_\_\_ de 2022

Que cuando el servicio se presta habitualmente en horas diurnas y nocturnas, se requiere el establecimiento de una jornada mixta, de aquellas que cita el artículo 35 del Decreto Ley 1042 de 1978 al señalar: “ARTICULO 35. DE LAS JORNADAS MIXTAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales para los funcionarios que trabajen ordinariamente por el sistema de turnos, cuando las labores se desarrollen ordinaria o permanentemente en jornadas que incluyan horas diurnas y horas nocturnas, la parte del tiempo trabajado durante estas últimas se remunerará con el recargo del treinta y cinco por ciento (35%), pero podrá compensarse con períodos de descanso.”

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Armenia,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: JORNADAS LABORALES.** Establézcase la Jornada Laboral para los Agentes de Tránsito así:

1.1. Establézcase una jornada ordinaria diurna, que comprende los días no festivos de lunes a sábado, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 AM) y las nueve de la noche (9:00 PM)

1.2. Establézcase una jornada ordinaria nocturna, para todos los días, sean ordinarios, dominicales o festivos, comprendido entre las nueve de la noche (9:00 pm) y las siete de la mañana del día siguiente (7:00 am)

1.3. Establézcase una jornada dominical ordinaria diurna, que comprende los días dominicales y festivos, en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 am) y las siete de la noche (7:00 pm), e igualmente una jornada dominical nocturna que comprende los mismos días, en el horario comprendido entre las siete de la noche (7:00 pm) y las siete de la mañana (7:00 am) del día siguiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE TURNOS.** La asignación de turnos se realizará bajo las siguientes reglas:

2.1. La Jornada ordinaria laboral, establecida en el numeral 1.1. comprenderá 3 turnos distribuidos así:

Un primer turno de siete horas que inicia labores a las siete de la mañana (7:00 am) y culmina a las dos de la tarde (2:00 pm); un segundo turno de siete horas que inicia labores a las dos de la tarde (2:00 pm) y culmina a las nueve de la noche (9:00 pm) y un tercer turno de siete horas que labora entre las nueve de la mañana (9:00 am) y la una de la tarde (1:00 pm), y entre las cinco de la tarde (5:00 pm) y las siete de la noche (7:00 pm).

2.1. Quienes desempeñen los turnos nocturnos tendrán los días consecutivos así: martes, miércoles, jueves y viernes o, sábado, domingo y lunes de la siguiente semana, y no entrarán en la rotación en los horarios diurnos de la semana en que hayan iniciado turno.

2.2. Quienes laboren los días domingos, gozarán de un día compensatorio el martes de la siguiente semana; quienes laboren los lunes festivos, tendrán derecho a un día compensatorio el día miércoles de la siguiente semana. Si el festivo es un día diferente a un lunes, el compensatorio se disfrutará el día jueves de la siguiente semana y si la semana cuenta con dos (2) días festivos, el segundo festivo tendrá como compensatorio el día viernes de la siguiente semana.

2.3. Quienes realicen el turno dominical, estarán de turno, tanto dicho día como los días festivos que se encuentren en la siguiente semana.



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

Proyecto de DECRETO Número \_\_\_\_\_ de 2022

2.4. Quienes se encuentren atendiendo hecho de tránsito mientras culmina su jornada, continuarán laborando hasta tanto den por finalizado el procedimiento, informando de las horas que superaron su jornada a su superior inmediato.

2.5. Ningún funcionario podrá laborar más de sesenta y seis (66) horas semanales, para lo cual, el computo se realizará entre las horas comprendidas entre las doce y un segundo de madrugada del día lunes (12:01 am) y las doce de la noche (12:00 pm) del día domingo.

2.6. La asignación de turnos se realizará por los Técnicos Operativos de Tránsito (supervisores de Agentes de Tránsito municipal), en coordinación del Comandante de Tránsito y con el visto bueno del Secretario de Despacho.

**ARTÍCULO TERCERO: RECONOCIMIENTO Y PAGO DE RECARGOS.** El pago de las horas y días laborados, seguirá las reglas dispuestas por el gobierno nacional para los funcionarios públicos, en el Decreto 1042 de 1978, artículos 34, 35 y 39, o la norma que lo modifique, adicione, reforme, o revoque, entendiéndose que quienes terminan labores a las siete de la noche (7:00 pm) no tienen derecho al pago del recargo nocturno por dicha hora laborada, pero quienes terminen turno a las nueve de la noche (9:00 pm) tienen derecho al reconocimiento y pago de las horas laboradas entre las seis de la tarde y las nueve de la noche (9:00 pm).

Para el reconocimiento y pago de los recargos nocturnos y dominicales y festivos, semanalmente, la Secretaría de Tránsito con firma del Secretario de Despacho y del Comandante del Cuerpo Oficial de Agentes de Tránsito, enviará reporte al Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, señalando las personas, horas y días laborados por el personal operativo de Tránsito.

**ARTÍCULO CUARTO: AUTORÍCESE** al Secretario de Tránsito Municipal y al Comandante del Cuerpo de Agentes de Tránsito, para modificar de manera temporal y por razones del servicio, los turnos dispuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia, Quindío, a los

**COMINÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**JOSE MANUÉL RÍOS MORALES**  
**ALCALDE**

Proyectó: Germán Andrés Tobón Villada (Abogado contratista)  
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado DAFI  
Revisó: Jhon Jairo García Muñoz, Comandante de Tránsito  
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón, Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI  
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora del Departamento Jurídico  
VoBo Despacho